



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2024-GM/MDSA

San Antonio, 18 de Marzo del 2024

VISTO:

El Exp. N° 888-2024 de fecha 29 de Febrero del 2024, el Informe N°087-2024-GFCSA-MDSA, de fecha 07 de Marzo del 2024, el Informe N° 153-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 11 de Marzo del 2024 y el Informe 066-2024-GAJ-MDSA, de fecha 15 de Marzo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, y;

Que, conforme al Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción, y;

Que, sobre las renunciaciones, se regula en el art. 10° del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala lo siguiente: "Artículo 10°. – c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

(Subrayado agregado)

Que, el artículo 86° del "Reglamento Interno del Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Renuncia del servidor civil. - Los /las servidores/as civiles que renuncien a su puesto de trabajo deberán de hacer conocer su decisión con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales, mediante una carta simple que remitirán al titular de la entidad".

(Subrayado agregado)

Que, en el mismo marco normativo, según el artículo 87°. – Exoneración de Plazo de Ley. - El/la servidor/a civil podrá solicitar la exoneración del plazo previsto por Ley, quedando la municipalidad en potestad de aceptarla. La solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del plazo que estipula la Ley". Asimismo, en el artículo 88° se establece lo siguiente, Entrega de Cargo y Bienes y Recibidos. – Los/las servidores/as civiles que concluyan su vínculo laboral están obligados a entregar a su jefe inmediato un informe que detalle la devolución de los bienes, acervo documental, equipos y dispositivos que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones".

(Subrayado agregado)

Que, mediante documento de Exp. N° 888-2024, de fecha 29 de Febrero del 2024, presenta carta de renuncia el servidor Luis Enrique Romero Pampas al puesto de Especialista Administrativo en la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cafete, asimismo solicita la exoneración del plazo de 30 días de preaviso a la decisión y el reconocimiento de sus beneficios sociales por el periodo laborado en la entidad municipal;

Que, mediante Informe N° 0136-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 04 de Marzo del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la documentación al Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, que en calidad de Jefe Inmediato remita opinión a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 087-2024-GFCSA-MDSA, de fecha 07 de Marzo del 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas indica que, el servidor en mención no viene cumpliendo con dichas funciones como

530 9655

www.munisantonio.gob.pe

info@munisanantonio.gob.pe

Jr. Pedro Advincula Quispe Ch. N° 137

Página 1 de 2





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA MUNICIPAL

Especialista Administrativo frente a la temporada de Verano 2024, asimismo indica que desde el Martes 27 de Febrero del 2024 no se presenta a laborar;

Que, mediante Informe N°153-2024-SGRRHH-GAF-MDSA, de fecha 11 de Marzo del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia Municipal, a efectos que se emita acto resolutorio, previa opinión legal, aceptando la renuncia del servidor Luis Enrique Romero Pampas;

Que, mediante Informe N° 066-2024-GAJ-MDSA, de fecha 15 de Marzo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica dado a la normativa aplicable indica que: "En el caso, el pedido de exoneración se extenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"
(Subrayado agregado)

Que, en vista del pedido por el servidor Luis Enrique Romero Pampas, se encontraba fuera del plazo para que la entidad municipal emitiera respuesta, se da por aceptada el cese del servidor en la fecha que comunicó la renuncia al puesto de Especialista Administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°039-2024-MDSA, de fecha 26 de Febrero del 2024, se delega a este despacho, todas las atribuciones administrativas de competencia del Alcalde, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones: "5. Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad."
(Subrayado agregado)

Que, por las consideraciones expuestas, contando con visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de la delegación de atribuciones y facultades conferidas por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – HACER EFECTIVA LA RENUNCIA, con eficacia anticipada¹ a partir del 29 de Febrero del 2024, presentada por la renuncia el servidor Luis Enrique Romero Pampas al puesto de Especialista Administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete; en consecuencia, tener por resuelto el vínculo laboral por causal de renuncia voluntaria, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, la notificación del presente acto resolutorio a las áreas pertinentes el debido cumplimiento, así como a la parte interesada conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad. (<https://www.gob.pe/munisasantonio-cañete>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO CAÑETE
LIC. CHRISTOPHER MARIO CRUZ PEREZ
GERENTE MUNICIPAL

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(...)
Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."